

DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO

LUCIANO LUPINI BIANCHI

Profesor Guillermo Alfredo Gorrín Falcón

Individuo de Número electo

Doctor Gabriel Ruan Santos

Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Individuos de Número de esta Corporación y Numerarios de las otras Academias

Señora Vicky Castellanos de Gorrín, hijos y demás familiares del incorporando,

Miembros de la honorable familia del doctor Enrique Tejera París

Señoras, Señores,

Nos encontramos reunidos en sesión solemne de esta Academia para acoger en su seno a un nuevo Individuo de Número, Guillermo Gorrín Falcón. Ello constituye siempre motivo de júbilo y por ello expreso a mis pares profundo agradecimiento por haberme discernido el honor de cumplir tan significativa tarea.

El recipiendario ocupará el sillón número 20, vacante por el sensible fallecimiento del distinguido jurista y preclaro venezolano, doctor Enrique Tejera París, cuyo panegírico acabamos de escuchar.

El sillón que ahora corresponde a Guillermo Gorrín Falcón, fue ocupado desde la fundación de esta Corporación en 1915, en orden de sucesión, por los ilustres juristas Arminio Borjas y Edgar Sanabria.

Hoy, cúpleme darle la bienvenida al beneficiario, en circunstancias muy particulares para el país y, en especial, para esta Academia. Siguiendo los fundamentos legales, reglamentarios y morales de su misión, esta Corporación ha puesto de relieve, en forma firme y objetiva, las continuas violaciones de nuestra Constitución, en numerosos pronunciamientos que han contribuido a esclarecer, tanto en el país como en la comunidad internacional, el sentido y alcance de la pugna actualmente existente entre dictadura y democracia en Venezuela. En esta misión, han participado activamente las otras Academias nacionales, frente a la indiferencia y hostilidad de quienes nos gobiernan.

Emplazamos entonces al beneficiario al cumplimiento de las elevadas tareas que ahora le corresponden, al mismo tiempo que formulamos votos para que, al tomar el testigo del doctor Tejera París, siga profundizando su compromiso en pos del desarrollo del Derecho y del restablecimiento del hilo constitucional en Venezuela.

DATOS BIOGRÁFICOS Y FAMILIARES DEL BENEFICIARIO

Guillermo Alfredo Gorrín Falcón, nació el 23 de enero de 1962. Es hijo del doctor Guillermo Antonio Gorrín Hernández y de doña Gladys Margarita Falcón Martínez.

La vocación por el Derecho de Guillermo Gorrín encuentra su primera simiente en el seno familiar. Su padre, también abogado, fue miembro de la promoción Carlos Morales, la cual egresó de la Universidad Central de Venezuela en 1951. El doctor Carlos Morales fue un distinguido cultor del Derecho mercantil a quien, por sus méritos, correspondió formar parte de esta Corporación. A la promoción mencionada pertenecieron otros notables juristas, amigos del doctor Gorrín Hernández, entre los cuales cabe señalar a los Académicos doctores Francisco López Herrera y Emilio Pittier Sucre. Mención aparte merece el Maestro Alfredo Morles Hernandez, quien es hoy el Decano de los académicos, al producirse recientemente el

fallecimiento del siempre recordado amigo, doctor René De Sola. Al igual que fue el caso del doctor Tejera París, las conocidas ejecutorias de estos dos últimos juristas y su activa participación en la vida de la Academia, han claramente desmentido el pensamiento de Anatole France. Al respecto, me permito citar una reminiscencia de un eminente filósofo italiano, Norberto Bobbio:

En las civilizaciones tradicionales el viejo siempre ha representado el custodio de la tradición, el depositario del saber de la comunidad. Anatole France decía que los viejos aman demasiado sus ideas y por ello obstaculizan el progreso. Para garantizar el progreso los pueblos primitivos se los comían. Ahora los ponemos en las Academias, que es un modo de embalsamarlos... (N.Bobbio, *De senectude y otros escritos autobiográficos*, Turín, Einaudi, 1996, p. 139).

Volviendo al padre del recipiendario, cabe decir que él mostró desde temprano su vocación por el Derecho del trabajo. Su tesis de grado versó acerca de *“Los infortunios del trabajo, especialmente en lo que respecta a las enfermedades profesionales”*. Su tutor fue el más eminente cultor del derecho del trabajo venezolano, y también académico, el Presidente Rafael Caldera.

El interés del doctor Gorrín Hernández por el Derecho del trabajo iba acorde con su personalidad y su carácter. Al decir de quienes lo conocieron, se trató de un hombre austero, generoso y honesto, firme sostenedor de la justicia. Aceptó por ello en la década de los sesenta del siglo pasado el cargo de juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, para el cual fue llamado por otro insigne jurista venezolano, el doctor Andrés Aguilar Mawdsley, quien también formó parte de esta Academia. En ese momento, el doctor Gorrín Hernández consideró un deber atender al llamado que se le hizo en pro de la naciente democracia, con la firme creencia del rol predominante del Poder Judicial en la estabilidad y serio desarrollo de tal sistema.

El beneficiario siempre ha recordado con especial orgullo que su padre era sobrino nieto de José Manuel Hernández, conocido como el Mocho Hernández, de quien él es, a su vez, sobrino bisnieto. Como es sabido, este histórico personaje se destacó por su pensamiento liberal, llegando a formar parte del Partido Liberal Nacionalista, al igual que Alejandro Urbaneja y Nicomedes Zuloaga Tovar. De él cabría, acaso, decir que fue un idealista, un Quijote post-romántico que se estrellaba incansablemente contra los molinos de viento edificadas por Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez. Terminó, por ello, muriendo en el exilio, en Nueva York, el 25 de agosto de 1921.

La madre del beneficiario, doña Gladys Falcón Martínez Aristiguieta, también proviene de una familia de tradición en la historia de Venezuela. Por el lado paterno, pertenece a la familia Falcón Rojas, de la cual formó parte su primo hermano Marcos Falcón Briceño, conocido diplomático y político venezolano, quien entre otros cargos, ocupó el de Canciller de la República de Venezuela entre 1960 y 1964, periodo muy difícil para la naciente democracia de la hoy innecesariamente vituperada “cuarta república”.

Es una curiosa coincidencia que un familiar de Guillermo Gorrín Falcón ocupara el mismo cargo desempeñado luego por el doctor Tejera París, a quien hoy sucede el beneficiario. Oportuno es recordar, a la luz de los recientes acontecimientos en la materia, que fue el doctor Marcos Falcón Briceño quien formuló, en 1962, ante la Comisión de Política Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) la denuncia del laudo arbitral de París de 1899, laudo que condujo a despojarnos de nuestra Guayana Esequiba.

La actuación de Falcón Briceño condujo a la celebración del Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966. Les recuerdo que Guayana y Venezuela decidieron aceptar el método de los Buenos Oficios para solucionar sus diferencias en el año de 1987, al cual se le dio aplicación efectiva, en 1989,

cuando Tejera París se desempeñaba como Canciller. Hoy en día este tema está de nuevo en el tapete, por las conocidas actuaciones unilaterales de nuestro vecino país y el desacertado tratamiento que parece haberle dispensado nuestro gobierno a tan delicada cuestión. Sobre ella y las rectas vías a seguir, nuestra Corporación se ha pronunciado en numerosas oportunidades.

Por el lado materno, Gorrín también está relacionado con otras personas de notable importancia en la historia de Venezuela, entre las cuales menciono a Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho. Esto se debe a que la bisabuela materna de Guillermo, María del Rosario Aristeguieta Sucre estaba emparentada, a su vez, con este notable prócer venezolano.

A pesar de ello, en el recipiendario pareciera siempre prevalecer, en el orden de sus prioridades, la importancia de lo que cada uno es, vale decir, lo forjado por la persona misma, por lo que rara vez alude a sus antepasados. Ello me recuerda al Quijote quien, para darle ánimo a Sancho, en la aventura de los rebaños (capítulo XVIII, primera parte del Quijote de Cervantes) le dice a su escudero: “Sábetе Sancho que no es un hombre más que otro, si no hace más que otro”.

Para concluir este retrato familiar, cabe resaltar que Gorrín contrajo nupcias con Vicky Castellano Vanegas, colega nuestra, con quien ha formado un hogar hermoso. Este matrimonio ha procreado dos hijos, Guillermo y Victoria, quienes hoy, producto de la enfermedad que nos aqueja por la situación de desesperanza y escasas oportunidades de desarrollo que enfrentan los jóvenes en nuestro país, se encuentran estudiando en el exterior.

DE LOS RASGOS DE SU FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

El beneficiario fue educado en su infancia y adolescencia por los salesianos. Por su peculiar carácter rebelde de entonces, que tanto trabajo dio a sus padres, no terminó sus estudios en el Colegio Don Bosco. Fue trasladado al Colegio San Francisco de Sales, ubicado en Sarria, donde se graduó de bachiller. Gorrín siempre recuerda esa etapa como una de las más formativas de su educación básica, porque ya para aquella época se vio obligado a confrontar y digerir la existencia de marcadas diferencias en la realidad social venezolana, dado que la mayoría de sus compañeros de estudios provenían de una zona donde habitaba gente de escasos recursos económicos. De ahí, el hábito de su padre de contribuir con una cuota mensual doble a la que correspondía a su matrícula, con el propósito de ayudar a otro estudiante de familia más humilde.

En el ámbito de lo personal, creo que como el beneficiario ha estado siempre rodeado de personas de convicción y de firmes principios, la pugna por el establecimiento de su propia personalidad, típica de la adolescencia, marcó cicatrices en su carácter, el cual a veces ha sido calificado, con o sin razón, como complicado o conflictivo. En verdad, no es una cualidad de Guillermo la de eludir debates críticos o asumir actitudes diplomáticas, rayanas en la hipocresía.

Un vuelco en su experiencia educativa, y en la definitiva reafirmación de su vocación profesional, se produce al ingresar el beneficiario en la Universidad Católica Andrés Bello. Como estudiante de Derecho, sobresalió en las materias de su predilección, vale decir, Derecho civil y Derecho procesal civil. Considero que es precisamente la prolongada y eficaz dedicación a la docencia e investigación de estas disciplinas, el factor que más contribuyó para su elección a la Academia.

Al decir de él, la formación que recibió de los Salesianos fue continuada exitosamente por la Compañía de Jesús. En efecto, después de obtener en 1985 el título de abogado de la Universidad Católica Andrés Bello, pasó a formar parte del personal docente permanente de la misma. En 1991

comenzó a impartir clases en la cátedra de Derecho civil IV (contratos y garantías), como sucesor del profesor Jorge León Jiménez, uno de sus tutores, por quien profesa afecto y reconocimiento.

En cuanto a su reconocida vocación por la docencia, cabe destacar que Gorrín es todavía profesor de esta asignatura, jefe de cátedra de la misma, y fue miembro del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Recientemente cursó los diplomados dictados por esta Universidad con ocasión del Proyecto Formativo Institucional y participó en la reciente reforma en el cambio de pensum, para adecuar el estudio del Derecho a la nueva modalidad de la semestralización. Él hace constantemente referencia, sin ninguna reserva, al hecho de que su proceso de aprendizaje nunca terminará. Ello reafirma el compromiso del recipiendario con el primer mandamiento del decálogo de los deberes del abogado del célebre procesalista Eduardo Couture: “Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”.

ACTIVIDAD PROFESIONAL Y GREMIAL

Aun siendo estudiante, Gorrín comenzó su experiencia laboral en el mundo del Derecho cuando, desde 1981 a 1982, fue escribiente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil –Bienes- de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. Luego, desde 1982 hasta 1985 fue pasante del escritorio Guruceaga, Andueza, Zambrano, Cosson & Asociados. De esa experiencia el recipiendario recuerda con afecto y gratitud la relación que estableció con el doctor José Guillermo Andueza, también miembro de esta Corporación.

Al graduarse, se desempeñó como abogado, desde 1985 a 1987, en la Dirección de Asesoría y de lo Contencioso Administrativo en la Procuraduría General de la República. Allí entabló estrecha relación de amistad con su director, hoy también académico, Henrique Iribarren

Monteverde, quien antes de asumir ese cargo fue destacado pasante y abogado en mi escritorio, al dar sus primeros pasos en la carrera.

Posteriormente, desde 1987 hasta el año 2000, Gorrín pasó a ser socio del escritorio Zuloaga y Compañía. Fue allí donde le conocí, en 1990, al frecuentar ese bufete, porque me tocó formar parte del equipo de la defensa del doctor Nicomedes Zuloaga Mosquera quien se encontraba injustamente detenido, por el caso de Gramoven. De aquella época recuerdo dos cosas. En primer lugar, el único almuerzo que consumí con un preso, el doctor Zuloaga, en el Retén del Junquito, cuyo menú fue un sancocho de pescado. En segundo término, mi primera conversación con Gorrín acerca de una abstrusa norma del Código Civil en materia de compraventa, la cual me reveló su inteligencia inquisitiva. Desde el año 2000 al 2002, Gorrín formó parte, como socio, del escritorio Mata Borjas, Priwin, Ferreras, Gorrín & Asociados.

Finalmente, desde el año 2005, es socio del escritorio Mathison, Lupini & Asociados. Es por nuestra frecuentación durante estos últimos trece años, por la que puedo dar testimonio de su vocación por el ejercicio profesional. En particular, debo recordar que su dedicación a la disciplina del arbitraje y la confianza de los colegas en su competencia e imparcialidad, le han valido ser árbitro en muchísimas ocasiones. Hoy en día es integrante de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje (CEDCA), del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) y ha sido árbitro en la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Es presidente del Comité de Arbitraje de la Cámara Venezolano-Americana de Venezuela (VENANCHAM) e Individuo de Número de la Asociación Venezolana de Derecho Privado y de la Asociación Franco Venezolana de Juristas (JURISFRAVEN). Ha participado como ponente en numerosos seminarios y congresos, los cuales no voy a enumerar, para no abusar de vuestra paciencia.

En cuanto a su compromiso intelectual con el desarrollo del Derecho privado, el haber compartido oficina durante tantos años, me ha permitido apreciar su aplicación y método para el estudio, por un hábito particularmente revelador. En los anaqueles de su biblioteca, los libros no permanecen adormecidos, acumulando el polvo de la inercia, esperando pacientemente un “lance” o las dificultades de un caso, para ser invocados o tomados en cuenta.

Al hojear una cualquiera de las más conocidas monografías venezolanas y extranjeras de su biblioteca, acerca de los contratos y de las obligaciones, el interés del lector no sólo se dirige a la materia en ella tratada. Llama enseguida la atención la copiosa cantidad de comentarios y referencias manuscritas hechas por Gorrín, al margen del texto impreso, la cual revela un estudio cuidadoso y, acaso, una efectiva comprensión de la materia tratada.

En lo personal, he conocido muchos otros fanáticos de los libros en general. Estoy convencido de que nos dividimos en dos bandos. Al primero pertenecen aquellos que se ufanan principalmente por el número y calidad de las obras adquiridas y se esmeran mucho en cuidarlas, más que en leerlas. Para éstos, desde luego, constituye un sacrilegio marcar, subrayar, comentar sus textos sagrados, tomando en cuenta la posible desvalorización económica que ello produce, para el caso de una hipotética reventa. Al segundo bando, al cual seguramente pertenecemos el recipiendario y quien les habla, es de rigor efectivamente “poseer”, utilizar y personalizar el libro. Es por ello que el siempre recordado Umberto Eco hacía las siguientes admoniciones en una pequeña, pero muy importante (y por ello grande) monografía:

Un libro o una serie de libros *vuestros* se pueden subrayar, incluso con varios colores. Y veamos para que sirve esto. LOS SUBRAYADOS PERSONALIZAN EL LIBRO. Señalan los rastros de vuestro interés. Les permiten volver a un libro mucho tiempo después y encontrar en seguida lo que les interesó. Pero hay que subrayar con criterio. Hay algunos que subrayan todo. Eso es como no subrayar nada (...) SI EL LIBRO ES VUESTRO Y NO TIENE VALOR DE ANTIGÜEDAD, NO

DUDEN EN HACERLE ANOTACIONES. No crean a los que dicen que hay que respetar los libros. Los libros se respetan usándolos, no dejándolos en paz. Total, si lo revenden a un comprador de libros usados, les darán solamente unas monedas, por lo menos dejen en él los signos de vuestra posesión (Cfr. ECO, Umberto, *Come si fa una tesi di laurea*, Milán, Bompiani, 1977, pp. 137-138).

LAS PUBLICACIONES JURÍDICAS DEL RECIPIENDARIO

La formación académica que acabo de comentar, ha permitido al profesor Gorrín contribuir al desarrollo de nuestro Derecho privado, con la publicación de diversas monografías. Me limitaré a mencionar:

1) *El Tercero Poseedor* (en el Libro Homenaje al Doctor José Luis Aguilar Gorrondona);

2) *La Cesión del Crédito Garantizado con Hipoteca*, (en el Libro Homenaje al Doctor Andrés Aguilar Mawdsley).

3) *La Responsabilidad Civil Patrimonial y el Artículo 660 del Código de Procedimiento Civil* (en el Libro Homenaje al Doctor Gustavo Planchart Manrique);

4) *Desnaturalización de la Cláusula Resolutoria Expresa* (en *Derecho de las Obligaciones en el Nuevo Milenio*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales).

5) *Contribución al Estudio en Venezuela de la Legitimidad de la Cláusula de No Concurrencia* (en el Libro Homenaje a Alfredo Morles Hernández).

6) *Ensayo Sobre la Calificación del Contrato Atípico en Venezuela (Determinación del Régimen jurídico Aplicable)* (en el libro de las V Jornadas Aníbal Dominici, publicado en Homenaje al Doctor José Muci-Abraham).

7) *La Causa del Contrato en la Doctrina de Venezuela. Ausencia de un Adecuado Análisis a la Luz de la Moderna Doctrina General de los Contratos*, (en I Jornadas Franco-Venezolanas de Derecho Civil. Nuevas Tendencias en el Derecho Privado y Reforma del Código Civil Francés). Esta monografía constituye su primera incursión en el complicado mundo

de la causa, en el cual ahora vuelve, con mayor profundidad y extensión, en su trabajo de incorporación.

8) *Contribución a la Determinación en Venezuela de la Gravedad del Incumplimiento como Presupuesto de la Resolución del Contrato* (en el Libro Homenaje al Centenario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales).

ACERCA DEL TEMA DEL TRABAJO DE INCORPORACIÓN

En lo que concierne al trabajo de incorporación del profesor Gorrín, esta obra versa, como se ha dicho, sobre uno de los temas más complejos y controvertidos del derecho de las obligaciones. Se trata de la causa como elemento necesario para la existencia del contrato.

Para que tengan una idea concreta, en cuanto a lo espinoso del tema de su investigación, decía mi siempre recordado profesor y eminente jurista, Oscar Palacios Herrera, lo siguiente:

Pocas nociones dentro de la Teoría General de las Obligaciones han sido tan debatidas como la causa, y tal vez en pocas nociones existe aún la confusión que se encuentra en ella, confusión proveniente en gran parte de que casi todos los autores tratan de dar su propio concepto y sus propias soluciones, y también por los distintos contenidos que se han dado al término mismo. La bibliografía en torno a este elemento es abundantísima, pero ni siquiera encontramos cierta uniformidad, cierta unanimidad en lo que respecta a la propia definición del concepto (*Apuntes de Obligaciones*, Caracas, Ed. Jus, 1978, T.II, p. 10).

Históricamente, esta institución proteiforme y de inasible comprensión unívoca, fue consagrada como elemento de validez del contrato en el artículo 1108 del Código Civil francés de 1804, conocido como Código Napoleón. Allí se decía que, para la validez de una convención, además del consentimiento, de la capacidad de contratar y de un objeto cierto que forme parte del compromiso, se requiere de una “causa lícita de la obligación”.

Al consagrarla, el legislador francés creyó entonces, según la explicación clásica, que la misma servía para darle contestación a la

pregunta: *Cur contraxit?* Vale decir, la razón inmediata por la cual se contrata por contraposición a otro de los elementos de validez del contrato, el objeto de la obligación, que contestaría a la pregunta: *Quid debetur?* El objeto se refiere a qué es lo que se debe o forma parte del contenido de la prestación. La mencionada norma francesa fue vertida en el artículo 1104 del Código Civil italiano de 1865, fuente directa del artículo 1047 de nuestro Código Civil de 1873, el cual, dentro de los requisitos esenciales para la validez de los contratos, enumeraba una “causa lícita para obligarse”. Todavía en estos códigos, se concebía a la *causa de la obligación*, como un elemento de validez del contrato.

Es a raíz de los múltiples esfuerzos de interpretación de esta noción por parte de la doctrina y de la jurisprudencia (en Francia y en Italia) a lo largo del siglo XIX y a comienzos del siglo XX, cuando aparece la noción de la causa, no ya de la obligación, sino del contrato, como elemento de control de la licitud y equilibrio del mismo. Ello contribuyó a aviejar la noción clásica de la causa, limitada a la obligación. Por ello, a diferencia de los códigos citados, en el Código Civil italiano de 1942 aparece consagrada la noción de la causa del contrato. En nuestro Código de 1942, también fue acogida como un elemento necesario de existencia (ya no de validez) del contrato, junto con el consentimiento y el objeto.

Para no agobiarlos con tecnicismos, baste decir que son precisamente las vicisitudes históricas de esta institución, su evolución, aplicación práctica y reciente fallecimiento en algunas legislaciones, las que forman el objeto de la investigación del profesor Gorrín. Su trabajo de incorporación responde a una línea de investigación que comienza con su primera monografía sobre el tema, antes citada. La obra tiene una extensión de unas 240 páginas, distribuidas en una introducción, seis capítulos y la bibliografía final.

Se trata de un serio esfuerzo de investigación, el cual se enmarca en lo que el ya citado Umberto Eco denominaba una “tesis panorámica”. En

efecto, no existe en el derecho venezolano una obra monográfica dedicada a la causa del contrato, con las características de la que ahora nos presenta Gorrín. Ella nos proporciona una amplia descripción de la evolución del concepto de la causa de la obligación y del contrato. Por ello, la bibliografía consultada es importante, de lo cual dejan constancia más de 740 citas al pie de página.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL DESARROLLO DE LA OBRA

Tal como se lo anuncia en introducción, el capítulo I lo dedica el autor al análisis terminológico de las diversas caras que la causa ha presentado, en su historia. Allí procura definir conceptos tales como la causa *civilis*, la causa suficiente, la causa eficiente, la causa subjetiva, la causa data, la causa impulsiva. La mera lectura de este capítulo contribuye a revelar las dificultades y vicisitudes de quienes han pretendido penetrar y develar el acertijo de la causa, procurando llegar, infructuosamente, a un concepto unívoco de la misma. Los que han introducido nuevos matices o posibles interpretaciones múltiples de la misma, no hacen sino reforzar la idea de que se trata de un hada o Fata Morgana. Vale decir, de una ilusión o espejismo, metáfora a la que apelaba el ilustre jurista italiano Francesco Carnelutti al referirse a los imprecisables contornos del genérico deber de *neminem laedere*, principio básico de la responsabilidad que deriva del hecho ilícito.

En el capítulo II, se trata lo relativo al desarrollo del concepto de la causa, desde el Derecho romano, hasta la introducción de esta institución en el Código Napoleón de 1804. Estas reflexiones históricas son importantes para comprender los malentendidos y contradicciones que luego condujeron a la consagración de un peculiar concepto de la causa de la obligación, en el Código Napoleón, que no se corresponde necesariamente con su tratamiento en el Derecho intermedio.

En el capítulo III se desarrolla la evolución del concepto de la causa en los Códigos del siglo XIX. Allí afirma el recipiendario lo siguiente:

Llama la atención que los franceses, y de la lectura de las normas correspondientes así se evidencia, consagran la *causa de la obligación* y no la *causa del contrato*, con lo cual estamos ya en un terreno equívoco porque los elementos en cuestión están referidos a la relación jurídica de la cual derivan las obligaciones, no a éstas que no son otra cosa que un efecto o consecuencia de aquel.

A su vez, en sus conclusiones acerca de la reacción de los anticausalistas, como Laurent, Planiol y Dabin, quienes sostuvieron que el concepto de la causa como elemento de existencia del contrato es inútil, fuente de confusiones y errores, el recipiendario afirma que:

Los anticausalistas encuentran ilógico que la causa de la obligación es lo que hace válido o existente a su fuente, al contrato, cuando la obligación deriva de éste... Los anticausalistas afirman que la causa es confundida con el objeto del contrato, porque se hace referencia a la prestación que ha sido prometida o hecha. Concluyen, bajo el Código Civil francés de 1804, que además del consentimiento, el objeto y la capacidad ningún otro elemento de existencia es necesario.... También desestiman los anticausalistas la noción de causa ilícita sobre la base de que la vía del objeto ilícito, basta para declarar la nulidad de la obligación, esto porque la moralidad o ilegalidad del acto se aprecia según el acto mismo, no por reflejo o contragolpe de la moralidad e inmoralidad del acto del otro.

En el capítulo IV, trata el autor del neo-causalismo, a través del análisis detallado de la doctrina de su más conocido exponente, el francés Henry Capitant. Este autor, procurando salvar el concepto de la causa de la obligación, frente a sus críticos, llega al extremo de sostener que la causa es, tal como lo afirma el recipiendario: “el fundamento de la *exceptio non adimpleti contractus*, de la teoría de los riesgos y de la acción de resolución por incumplimiento en los contratos sinalagmáticos”.

Es precisamente esta insostenible construcción, la de creer que un elemento necesario para la existencia del contrato, requerido para su formación, pueda todavía incidir en la fase de su ejecución, la que ha llevado a la revisión crítica posterior del neo-causalismo.

El capítulo V trata del desarrollo de la causa en el Siglo XX. Se analiza allí el esfuerzo de la doctrina francés por superar las críticas de los anti-causalistas, que condujo al proceso de “objetivización” de la causa y a la creación de otras concepciones, como la dual, de la misma. Luego se pasa al análisis del concepto de la causa del contrato en el Derecho italiano. Señaladas las razones que llevaron a los italianos a superar las concepciones tradicionales de los franceses, para poderle dar un sentido a un requisito que aun aparece en el Código Civil italiano de 1942, se analizan las teorías que ven en la causa la función económico-social del contrato y, luego, la función económico-individual del mismo.

También se hace un análisis de la doctrina alemana y del Código Civil alemán (o B.G.B.) Este desarrollo me pareció muy extenso, dentro de la economía de la obra, habida cuenta que el B.G.B. nunca acogió la causa como elemento de existencia del contrato. Tampoco creo que puedan establecerse paralelismos realmente útiles entre ese sistema y uno que originalmente pretendió acoger la causa de la obligación como elemento de validez del contrato.

Una parte fundamental de la obra de Gorrín, contenida en este capítulo, es la que se refiere al tratamiento de la causa en el Derecho venezolano. Allí el recipiendario hace un análisis de la doctrina y de la jurisprudencia venezolanas sobre esta materia. Parte Gorrín del análisis de la causa en el pensamiento de la escuela de la exégesis venezolana, integrada fundamentalmente por Luis Sanojo y Aníbal Domínici. Analiza luego las concepciones de los autores venezolanos, contenidas en diversos manuales de obligaciones, tales como los de Oscar Palacios Herrera, Eloy Maduro, Rafael Bernad Mainar y Oscar Ochoa.

En cuanto a la causa en monografías u obras especializadas, resulta de interés el análisis que hace el autor de cuanto ha escrito el destacado Académico James Otis Rodner sobre el tema, en su conocida obra sobre los contratos enlazados. Finaliza con el análisis de la causa del contrato hecha por el ilustre civilista venezolano, José Rafael Mélich Orsini,

contenido en su magistral obra intitulada *Doctrina General del Contrato* y que, al decir del recipiendario, es el más completo en la materia.

Pero para quienes quieran encontrar luces (o quizás ulteriores motivos de confusión) sobre este tema, resulta de obligada lectura la reseña exhaustiva que hace el autor de la jurisprudencia venezolana que se ha ocupado del mismo.

Finalmente, el capítulo VI de la obra trata de la eliminación de la causa como elemento de existencia del contrato. Allí se describe el fenómeno de la expansión del concepto del objeto del contrato, manejado inicialmente por la doctrina italiana para llegar a la noción más amplia de contenido del mismo, lo cual ha permitido llegar a soluciones más modernas en cuanto a los requisitos de existencia del contrato. Entre ellas, está la eliminación de la causa como tal.

Como primer anti-causalista venezolano, menciona el recipiendario al doctor Luis Ignacio Bastidas. Este jurista abogó infructuosamente por la eliminación de la causa, durante el proceso de reforma que condujo a establecerla en nuestro Código Civil de 1942, tal como se ha dicho, como un elemento necesario para la existencia del contrato. Protestaba Bastidas al decir que: “Probablemente no hay un solo caso en que sea lícito el objeto e ilícita la causa del contrato o a la inversa; y si esto es así sobra una de las dos ilicitudes”. También consideraba superflua la causa, porque se confundía o con el consentimiento o con el objeto.

Por otra parte, hace referencia al hecho de que Mélich Orsini, en la antes mencionada obra, ya aludía a la moderna concepción del objeto o contenido del contrato.

Al hablar de los anti-causalistas venezolanos, se incurre en una curiosa omisión, en lo que respecta a quien les habla. En un libro publicado hace cuatro años sobre la responsabilidad precontractual, el cual contiene mi trabajo de incorporación a esta Academia, puse de relieve la escasa utilidad instrumental de la causa del contrato en el Derecho moderno, supuesto que ella ya cumplió su función destacada en el siglo XIX y gran

parte del siglo XX, al servir de comodín para justificar soluciones a diversos problemas. Sobre todo, en materia de ilicitud o nulidad del contrato, por ser éste contrario a las buenas costumbres.

Allí también recordaba que en mis clases, como profesor de obligaciones, siempre promoví la discusión acerca de la inutilidad del empleo de esta noción, frente a una concepción amplia del contenido del contrato. Por ello, concluía señalando que la tendencia moderna es precisamente la de operar con los requisitos del consentimiento y del contenido, exigiendo que el mismo sea posible y lícito, prescindiendo de la causa.

Corroborando lo anterior, termina su trabajo el recipiendario, con el análisis de la eliminación del requisito de la causa del contrato en diversos proyectos modernos europeos de unificación de los contratos y obligaciones y en la reciente reforma del Código Civil francés de 2016. Concluye con la siguiente afirmación:

La tendencia sobre la eliminación de la causa mediante el recurso al objeto del contrato como contenido de este, se ha concretado en el país que con mayor fuerza ha defendido la teoría de la causa como elemento de existencia del contrato. Los efectos de tan significativa modificación están por verse y darán lugar a significativos análisis, comentarios y observaciones.

La resistencia de algunos juristas franceses a aceptar el hecho cumplido de la eliminación de este elemento y la necesidad de explicar los remedios alternativos modernos que se concibieron en la reciente reforma francesa, para afrontar los diversos problemas que solía la mutante jurisprudencia resolver con el recurso al confuso concepto de la causa, confirman que queda mucho por hacer y decir en este campo. A esta faena le corresponde participar, profesor Gorrín, en el proceso de revisión de su obra, con miras a su publicación.

CONCLUSIÓN

Para finalizar, quiero recordarles a nuestros invitados que acabamos de cumplir nuestro primer centenario, en circunstancias harto difíciles y azarosas para nuestra Academia. Frente a los ataques de la que ha sido objeto, me permito recordar la persistencia en el tiempo de las ideas de las que se abreva el espíritu humano y que contribuyen a su elevación.

Se nos llama *academia*, aun cuando la existencia de una Corporación como la nuestra, ciertamente no estaba en la mente de Platón, quien hace bastante más de dos mil años, fundó su escuela al noroeste de Atenas, en un campo plantado de olivos y plátanos a más de un kilómetro del centro, adquirido por tres mil dracmas. Fue en ese campo, que se conocía como “Hekademeia” en honor al mítico héroe griego Academo, alrededor del año 387 a.d.C. que los discípulos de Platón (incluyendo a Aristóteles) escucharon su doctrina, a la cual denominaron *académica*.

Pocos ahora recuerdan que los frondosos árboles del jardín de la Academia de Platón, fueron completamente talados en el año 86 A.D. por Lucio Cornelio Sila para reparar sus máquinas bélicas, durante el asedio de Atenas, en la guerra librada contra los atenienses (entonces aliados de Mitridates) tal como nos lo narran los historiadores Plutarco y Apiano. Tampoco, que la Academia de Atenas fue clausurada en el año de 529 A.D. por el Emperador Justiniano, para detener las enseñanzas griegas y paganas, al quedar establecido el cristianismo como religión de Estado.

Frente a quienes pretenden desvalorizar nuestra misión, debemos también recordar que en los siglos siguientes a la desaparición de la Academia de Atenas, el espíritu de superación del ser humano y el esfuerzo sostenido de los intelectuales por lograr el progreso y la libre difusión del conocimiento humano, condujo a la fundación de lo que pudiéramos considerar como las academias “modernas” o especializadas, las cuales no obedecen ya al concepto clásico de *academias* en el sentido de “escuelas de filosofía”.

Es así como al cabo de unos siglos, aparecen la “Accademia della Crusca”, fundada en Florencia en 1582; la “Accademia dei Lincei” fundada en Roma en 1603; la “Academia Francesa de la Lengua” fundada por Richelieu en 1635; la “Accademia del Cimento” fundada en Florencia en 1657 para fomentar el desarrollo de las ciencias naturales; la “Royal Society” de Londres fundada en 1662; la “Academia de Ciencias de Francia” fundada en 1666 por Colbert; la “Real Academia Española” fundada en 1713 por Felipe V; y muchas otras de larga vida y trayectoria.

Todo ello, nos revela el significado y persistencia en el tiempo de la idea que subyace a la Academia, como necesario complemento de desarrollo del conocimiento, frente a las ideas políticas y sociales contingentes del momento. Es por ello que concluyo con optimismo, al darle la bienvenida a este mundo que hoy, al prestar el juramento de Ley, será también el suyo.